

S

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Patricio Uriarte Muñoz, es como sigue:-----

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- -Eliás Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Patricio Uriarte Muñoz por derecho propio, a usted decimos:- - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.53 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización de S/.67.95 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. --Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,223.10 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.67.95 por los dieciocho años de servicios; el doctor Eliás Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°854998 a la orden del personal de la inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.1,210.20, que unida a la cantidad de S/.12.90, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- - su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-----

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su pro eido y de la diligencia de entrega.---- Trujillo, 24 de junio de 1949.--Gamarra 448.-A ruego de Patricio Uriarte Muñoz que no sabe escribir:Firmado: Felipe Sandoval.- -Firmado: Eliás Iturri L.V.- - - - -
Proveido.- Trujillo, 24 de junio de mil novecientos cuarentinueve.- - - - -

Por presentado, con el cheque N°854998 c/. Banco Popular del Perú por la cantidad de S/.1.210.20 que se consigna por el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentra conforme las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Eliás Iturri L.V., en nombre de sus representadas hace a don Patricio Uriarte Muñoz en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Decreto del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- - -J.M.ANGULO.--A. E.VANINI. - - - - -

DILIGENCIA.- En Trujillo, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Patricio Uriarte Muñoz, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,210.20 que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.1,210.20 en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital y a su solicitud fue endosado a orden de don Felipe Sandoval firmando después del señor inspector por ante el Auxiliar, que certifica.--J.M.ANGULO.- Una huella digital.- Felipe Sandoval.--A.E.VANINI.- - - - -

A s i c o n s i g n a de sus originales a los que me remito.-

AA-HCG.1.1
Ca. 4
Do. 168
Fs. 2



Trujillo, 14 de julio de 1950.

[Handwritten signature]



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Patricio Uriarte Muñoz, es como sigue:-----

Recurso.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Patricio Uriarte Muñoz por derecho propio, a usted decimos:-- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, por ibiendo últimamente un jornal de S/.4.53 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización de S/.67.95 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. --Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,223.10 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.67.95 por los dieciocho años de servicios; el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°854998 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.1,210.20, que unida a la cantidad de S/.12.90, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-- su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.----

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-- Otro si:-- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su pro eido y de la diligencia de entrega.---- Trujillo, 24 de junio de 1949.--Gamarra 448.--A ruego de Patricio Uriarte Muñoz que no sabe escribir; Firmado: Felipe Sandoval.-- Firmado: Elías Iturri L.V.-----
Proveído.-- Trujillo, 24 de junio de mil novecientos cuarentinueve.-----

Por presentado, con el cheque N°854998 c/. Banco Popular del Perú por la cantidad de S/.1,210.20 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentra conforme las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representadas hace a don Patricio Uriarte Muñoz en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Decreto del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-- J.M. ANGULO.-- A. E. VANINI.-----

DILIGENCIA.-- En Trujillo, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Patricio Uriarte Muñoz, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,210.20 que se le manda entregar en la providencia que precede.--al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.1,210.20 en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital y a su solicitud fue endosado a orden de don Felipe Sandoval firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar, que certifica.--J.M. ANGULO.-- Una huella digital.-- Felipe Sandoval.--A. E. VANINI.-----

A s i c o n s t a n t e de sus originales a los que me remito.--

Trujillo, 14 de julio de 1950.



Elías Iturri

